

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552 Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

PASOS PREVIOS PARA HABILITAR UN ESTABLECIMIENTO DEL RUBRO SALUD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el único ente facultado para otorgar, cancelar u observar habilitaciones, es la **Dirección General de Habilitaciones y Permisos** (DGHyP), dependiente de la **Agencia Gubernamental de Control** (AGC), por lo cual destacamos que esta **información es orientativa**, ya que los requisitos solicitados dependen de la **AGC**.

RUBROS RELACIONADOS:

- Consultorio Veterinario (5.1.1)
- Clínica Veterinaria (5.2.32)
- Centro Veterinario con internación limitada al proceso pre y post operatorio (5.2.33)
- Laboratorio de Análisis Clínicos y/o estudios especiales para animales. (5.2.39)

Para habilitar estos rubros se requiere contar con el **plano** del establecimiento, y se emite una <u>Declaración de Responsable</u> de modo que, una vez iniciado el trámite y presentada la documentación solicitada por parte de la **AGC**, pueden comenzar a funcionar **bajo exclusiva responsabilidad del profesional** que intervino (arquitecto) y del ciudadano responsable (titular de la habilitación solicitada), siempre sujetos a lo que resuelva la **AGC** al respecto.

En aquellos establecimientos que tengan **menos de 500m2**, una vez presentada toda la documentación solicitada a través de Trámites a Distancia (TAD) del **GCBA**, ya pueden entrar en funcionamiento con la Declaración de Responsable arriba mencionada. Posteriormente, el GCBA envía un Inspector a los fines de verificar que toda la documentación presentada coincida con las actividades explotadas en el establecimiento, como así también corroborar si estuviere faltando algo.

De este modo, se desprenden tres (3) estados de la habilitación:

- A) APROBADA: si las actividades y estado del establecimiento coincide con lo presentado.
- B) OBSERVADA: si faltase alguna documentación o adecuación edilicia. Generalmente intiman con plazo determinado a subsanar la falta.
- C) NO LIBRADA AL USO: si la falta cometida tiene una magnitud que impide el normal funcionamiento del establecimiento.

PASOS A SEGUIR PARA ADQUIRIR LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONOMICA:

1- Contactar a un profesional de la construcción, matriculado en el Consejo Profesional de Arquitectura y Organismo (CEPAU). El mismo será el responsable de verificar las condiciones de seguridad, habitabilidad, normativa ambiental y uso del suelo, por lo que se requerirá su firma certificada para el trámite en esta materia.

- 2- La persona solicitante de la autorización deberá contar con el **título de un Médico Veterinario**, quien será el Responsable del Establecimiento en materia de Sanidad.
- 3- Cumplimentar todos los requisitos estipulados en el **Código Urbanístico** Ley **6099** Ley **6361** Ley **6564**.

Injerencia: Arquitecto.

Resumen: son normas alusivas al rubro de la construcción. Por este motivo, es que se debe contratar a un arquitecto, quien podrá determinar si, por el espacio con el que se cuenta y las condiciones del mismo, es posible habilitar dicho establecimiento para explotar el rubro comercial correspondiente a la Sanidad Animal.

4- Cumplimentar todos los requisitos estipulados en el Código de Edificación - Ley 6100 - Ley 6438
- Res. 2021-80-SSGU (Extintores y Equipos contra incendios).
Injerencia: Arquitecto - Dueño.

Resumen: conjunto de normas relacionadas a las condiciones edilicias del establecimiento, como así también a condiciones de higiene, salubridad y ambientales. Algunos ejemplos son:

- ✓ <u>Grupo Electrógeno</u>: el cual debe accionarse de forma automática ante el corte del suministro de luz. Debe tener la potencia suficiente para suministrarle energía a todas las áreas críticas del establecimiento.
- ✓ <u>Camas de Autopsia y/o Servicio de Anatomía</u>: debe contar con rejilla colectora, trampa de grasa, dosificador mecánico o automático y cámara de desinfección, previo al desagüe a cañería colectora.
- ✓ <u>Incendios</u>: los muros deben contar con muros o lozas cortafuegos, con materiales incombustibles.
- 5- Cumplimentar todos los requisitos estipulados en el Código de Habilitaciones Ley 6347.

Resumen: normativa que establece los conceptos generales de cada habilitación comercial, dependiendo de su rubro, y los derechos y obligaciones del titular por el mismo.

6- Residuos Patogénicos: si el establecimiento será considerado Generador de Residuos Patogénicos, deberá cumplimentar la Ley 123 y modificatorias, como la Res. 67-2021-APRA. (Deroga la Res. APRA 305/2019. Modificando la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental). En este caso, el certificado se obtiene a través de la Agencia de Protección Ambiental (APrA).

¿Dónde y cómo almacenarlos?: se deberá contar con un espacio reservado para acopiar los residuos patogénicos, con una demarcación clara y detallada, en un área apartada de la circulación interna y restringida al público.

- 7- Equipo de Rayos X: en aquellos establecimientos donde utilicen dichos equipos, deberán ajustarse a las Normas Nacionales, tales como:
 - A) **Res. 202/95**: Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre los 100 KHz y 300 GHz y radiación de Radiofrecuencias.
 - B) Ley Nacional 17.557: Equipos destinados a la generación de Rayos X. Los establecimientos con equipos de Rayos X o Radiaciones Ionizantes, deberán contar con un plano visado por Radio Física Sanitaria y habilitación del equipo, junto al responsable de los mismos, emitida pro le Ministerio de Salud de la Nación.
 - C) Decreto Reglamentario 6320/68: Especificaciones en detalle acerca de la Ley Nacional 17.557.

DATOS ÚTILES:

<u>comunicacion_agc@buenosaires.gob.ar</u> - <u>mesadeentradasagc@buenosaires.gob.ar</u> - 4860-5200 - Tte. Gral. Perón 2933

BIBLIOGRAFIA:

- ✓ CÓDIGO URBANÍSTICO:
 - $https://cdn2.buenosaires.gob.ar/desarrollourbano/codigo_urbanistico/0_codigo_urbanistico_31_3 \\.pdf$
- ✓ **CÓDIGO DE EDIFICACIÓN**: https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PL-LEY-LCABA-LCBA-6100-18-ANX.pdf
- ✓ LEY REGULACIÓN DE HABILITACIONES:

https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2019/09/24/7e749e3d1468911ec08 517f7bd161a2d8cd577c2.pdf

- √ CÓDIGO DE HABILITACIONES:
 - https://static.cpau.org/.newsite/ejercicio_profesional/Habilitaciones/codigos/Codigo-de-Habilitaciones-(act.%202020).pdf
- ✓ LEY 6101: https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=446784&idf=1
- ✓ RES. 37/AGC/2021: https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MJYSGC-AGC-37-21-ANX.pdf
- ✓ LEY 123: https://www.ecofield.net/Legales/CABA/dec1352-02_CABA-i.pdf
- ✓ **LEY 17.557**: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-17557-67000/texto
- ✓ RES. MIN. SALUD 202/95: https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/1995/Resolucion%20202_95%20MS.pdf
- ✓ TRÁMITE IMPACTO AMBIENTAL: https://buenosaires.gob.ar/tramites/impacto-ambiental
- ✓ TRAMITE HABILITACION: https://buenosaires.gob.ar/guia-de-tramites-de-la-agc/habilitaciones